

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OLÍAS DEL REY

El pleno Municipal, en Sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2012, aprobó inicialmente, creación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES A DESARROLLOS URBANISTICOS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

La presente Ordenanza regula la tasa por prestación de servicios urbanísticos del Ayuntamiento de Olías del Rey conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios urbanísticos en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: Consultas previas, informes y certificados urbanísticos.

Epígrafe 2: Cédulas urbanísticas.

Epígrafe 3: Licencias de parcelación.

Epígrafe 4: Programas de actuación urbanística, planes parciales o especiales de ordenación, estudios de detalle y proyectos de urbanización.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presten las Entidades Locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del objeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los suministradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas que se relacionan a continuación para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2.

Epígrafe 1: Consultas previas, informes y certificados urbanísticos.

Por cada una de las consultas previas, informes y certificados urbanísticos que se formulen y tramiten, se satisfará una cuota de 103,00 euros.

Epígrafe 2: Cédulas Urbanísticas

Por cada una de las Cédulas Urbanísticas que se soliciten y tramiten se satisfará una cuota de 92,70 euros.

Epígrafe 3: Licencias de Parcelación, Segregación y Agrupación.

Por cada licencia de parcelación, segregación y agrupación que se solicite y tramite, se satisfará una cuota que será de 31 euros por cada finca que sea objeto de parcelación, agrupación o segregación, con un mínimo de 103,00 euros por parcelación, segregación o agrupación.

Tasas por segregación en terrenos rústicos: 20,60 euros.

Epígrafe 5: Programas de actuación urbanística, planes parciales o especiales de ordenación, estudios de detalle y proyectos de urbanización.

1.- Por cada Programa de Actuación Urbanística, Plan Parcial o Especial de Ordenación, Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización que se presente a aprobación y se tramite se satisfará una cuota que resulte de multiplicar el tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo Programa, Plan, Estudio de Detalle o Proyecto, de conformidad con la siguiente escala:

M ² de superficie	Tipo en euros por cada M ² de superficie
Hasta 50.000 metros cuadrados	0,0515 euros.
Exceso de 50.000 hasta 100.000 metros cuadrados	0,0412 euros.
Exceso de 1 00.000 hasta 1.000.000 metros cuadrados	0,0309 euros.
Exceso de 1.000.000 metros cuadrados	0,0206 euros.

2.- Se satisfará una cuota mínima de 600,00 euros en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

3.- Se consideran incluidos dentro de este mismo epígrafe y sujetos a idéntica normativa:

- a) La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.
- b) Los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación.

VI.- BONIFICACION DE LA CUOTA

Artículo 6.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la presente tasa.

VI.- DEVENGO

Artículo 7.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En todo caso el pago se exigirá por adelantado.

VIII.- DECLARACION E INGRESO

Artículo 8.-

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse en el momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente modificación, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del referido día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olías del Rey 23 de enero de 2012.- El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

N.º I.-690